

0. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 14 de mayo de 1990 (B.O.E. de 27 de junio de 1990), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el artículo 5.2 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 42 de la Ley 11/83, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el artículo 13.1 del citado Real Decreto y el artículo 4 del Real Decreto 898/85, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), **HA RESUELTO NOMBRAR PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA**, de la Universidad de Extremadura, en el área de conoci-

miento ORGANIZACION DE EMPRESAS, y Departamento ECONOMIA APLICADA Y ORGANIZACION DE EMPRESAS, a DON JOSE ANTONIO BARTOLOME ENCINAS.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse de acuerdo con la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y el Real Decreto 1427/86, de 13 de junio (B.O.E. de 11 de julio), y con derecho a los emolumentos que según las disposiciones vigentes le correspondan.

Badajoz, 28 de febrero de 1991.

El Rector,
P.D. El Vicerrector de Ordenación
Académica,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 28 de febrero de 1991, por la que se regula la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para construcción y equipamiento de Centros Sanitarios Públicos, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 1.º Las subvenciones que se concedan a las Corporaciones Locales del ámbito de la Comunidad Autónoma para construcción, reforma o equipamiento de los Centros y Establecimientos Sanitarios Públicos con cargo al Programa de Atención Primaria de Salud, se regirán por el procedimiento y cumpliendo los requisitos que se detallan en los artículos siguientes de esta Orden.

Artículo 2.º El incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención dará lugar a la revocación automática de la misma, siendo exigible su reintegro.

Artículo 3.º La cuantía y número de las subvenciones reguladas en esta Orden vendrá defini-

da y delimitada por las disponibilidades presupuestarias al efecto así como por las necesidades derivadas de la aplicación del Convenio de Atención Primaria, publicado en el D.O.E. núm. 102, de 24 de diciembre de 1987.

I. CONSTRUCCION DE CENTROS DE SALUD Y CONSULTORIOS LOCALES

Artículo 4.º Siempre que una Corporación estime necesaria la construcción de un Centro de Salud y otro Centro Sanitario y desee solicitar subvención, formulará un expediente que deberá incluir:

4.1. Solicitud del señor Presidente de la Corporación Municipal al Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en la que se hará constar:

a) Que el proyecto que se trata de realizar ha sido elaborado por el Arquitecto correspondiente, expresando la cuantía del presupuesto de contrata, así como los honorarios facultativos y otros gastos, significando a cuánto asciende el importe total del presupuesto.

Dicho proyecto deberá llevar el visado del Colegio Provincial respectivo, y antes de redactar el mismo, el Arquitecto encargado deberá diseñar un